

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	298473
Número de orden de compra a modificar:	79976

Entidad compradora:	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena Regional Norte De Santander
Nombre del solicitante:	Wilmar Manuel Cepeda Basto
Proveedor:	UT CREAR GROUP INC
Mecanismo de agregación de demanda:	Consumibles de Impresión

Tipo de Solicitud:	Terminación de Mutuo Acuerdo de la OC
Fecha:	2021-11-23 11:16:44

Detalle o justificación

El SENA Regional Norte de S/der es consciente de las dificultades que se han generado por motivo de la pandemia mundial generada por el virus COVID 19, los cuales han causado traumatismo en las importaciones y exportaciones a nivel internacional. También en consciente de las regulaciones especiales de carácter legal implementadas por el gobierno nacional, que se han generado tratando de mitigar y prevenir la propagación de esta enfermedad. Sin embargo en lo relacionado a la contratación con entidades estatales, debemos regirnos por unos términos que no pueden traspasar vigencias, es decir, debemos contratar dentro de la vigencia 2021, sobre todo teniendo en cuenta los aspectos de carácter financiero. A nivel Nacional se establecen unas fechas de corte y cierre de vigencia presupuestal las cuales deben ser atendidas con el rigor que ello amerita. En este orden de ideas y de acuerdo a los argumentos antes referidos, procederá a Cancelar la Orden de Compra en mención



Firma ordenador del gasto

Nombre: WILMAR MANUEL CEPEDA BASTO

Documento: 88.256.685



Firma de proveedor

Nombre: LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES

Documento: 1.026.556.466

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021.

Señores,
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Norte de Santander.
Atn. Luis Alejandro Heredia Peña.
Cúcuta.

REF: PRÓRROGA O CANCELACIÓN DE ORDEN DE COMPRA No. 79976.

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **UT CREAR GROUP INC**, contratista de la orden citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO,** o por defecto una cancelación. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **18 de noviembre de 2021** con plazo de ejecución hasta el día **17 de diciembre de 2021**. (Anexa a este documento).
2. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
3. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
4. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que *Zebra*¹, es la compañía proveedora y socia del UT Crear Group INC, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019 y los consumibles bajo el AMP CCE282- AMP-2020
6. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Estados Unidos de Norteamérica
7. Que los consumibles ofertados por la UT Crear Group INC, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de mencionado.

8. Producto de lo anterior, las colas de fabricación de insumos en el país norteamericano se han visto afectadas, teniendo como consecuencia principal que los productos objeto de la orden de compra, sean fabricados en lapsos de tiempo más prologados que en años anteriores a la pandemia.
9. Que de acuerdo a la información brindada en la última semana por parte del fabricante y el importador mayorista en Colombia no es posible realizar la entrega de los insumos dentro del plazo inicialmente establecido y que por ende, se necesitaría un plazo adicional para la correcta entrega de los mismos en la oficina del SENA.

I. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. La UT Crear Group INC., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Estadounidense, específicamente en Miami donde se concentran los despachos de mercancía a territorio colombiano.
4. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión², que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión³
5. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁴ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alir Hernández Enríquez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

⁴ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
- 6. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de USA como de la República de Colombia con respecto a la producción de los consumibles y el transporte aéreo del mismo. Por aquella razón, ni CCE, la UT Crear Group INC y Zebra, pudieron preverlo.
- 7. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.
- 8. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.
- 9. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se esta frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
- 10. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 "Código Civil", artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 "Sobre reformas civiles", artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Norte de Santander**, conceder una prórroga hasta el día **veintiocho (28) de febrero de 2022**, por las razones anteriormente expuestas o una cancelación de dicha orden de compra, siempre y cuando sea una decisión bilateral para llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,



Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 800.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal.